



CRESON

Centro Regional de Formación
Profesional Docente de Sonora

Centro Regional de Formación
Profesional Docente de Sonora

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS
DE POSGRADO**

JK


JP

Q

Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora
Hermosillo, Sonora. Junio de 2020.

Aprobación y publicación: Reglamento aprobado por la Junta Directiva el 15 de octubre de 2020, mediante el acuerdo 2020.1015.7. de la XIII Sesión Ordinaria Consecutiva, Tercera Sesión Ordinaria del año 2020 de la H. Junta Directiva del CRESON, Hermosillo, Sonora.

En sesión ordinaria XXIV, Segunda del 2023, celebrada con fecha 30 de mayo de 2023, se autorizó por la Junta Directiva mediante acuerdo 2023.05.30.7.7. que se adicione al artículo 28 la fracción IV al Reglamento de Estudios de Posgrado.



Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora
Carretera Federal 15, KM. 10.5. Col Café Combate C.P. 83165,
Hermosillo, Sonora. Teléfono: (662) 1080630.
Página oficial: www.creson.edu.mx



JP



CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN.....	4
TÍTULO PRIMERO	6
DEFINICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO I.....	6
DE LAS DEFINICIONES	6
CAPÍTULO II.....	8
DE LA FACULTAD DE LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS.....	8
TÍTULO SEGUNDO.....	9
DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	9
CAPÍTULO I.....	9
DE LA APERTURA DE PROGRAMAS DE POSGRADO.....	9
CAPÍTULO II.....	11
DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS DE POSGRADO.....	11
CAPÍTULO III.....	12
DEL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO	12
CAPÍTULO IV	13
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	13
CAPÍTULO V	14
DE LA VIGENCIA DE UN PROGRAMA DE POSGRADO	14
CAPÍTULO VI	14
DE LAS CARGAS ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	14
CAPÍTULO VII	16
DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	16
CAPÍTULO VIII	22
TÍTULO TERCERO	22
TRAYECTORIA ESCOLAR.....	22
CAPÍTULO I.....	22
DE LA ADMISIÓN AL POSGRADO.....	22
CAPÍTULO II.....	25
DE LA INSCRIPCIÓN AL POSGRADO	25
CAPÍTULO III.....	25
DE LA REINSCRIPCIÓN AL POSGRADO	25
CAPÍTULO IV	26
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	26
CAPÍTULO V	28
DE LA EVALUACIÓN.....	28
CAPÍTULO VI	29
DE LA BAJA DE ESTUDIANTES	29
CAPÍTULO VII	31
DEL CAMBIO DE UNIDAD ACADÉMICA	31
CAPÍTULO VIII	31
DE LA TITULACIÓN.....	31
CAPÍTULO IX DEL PROCESO DE LECTORÍA Y DESIGNACIÓN DE LECTORES	34
CAPÍTULO X DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO	35
CAPÍTULO XI	35
DE LA EMISIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS	35
TRANSITORIOS.....	39
REFERENCIAS	42

M

X

JP

H

H

C

Q

INTRODUCCIÓN

Los Estudios de Posgrado en nuestro país son relativamente novedosos, la mayoría de los programas que están vigentes fueron instituidos en los últimos 25 años. Por otra parte, el posgrado juega un papel importante dentro de la educación superior, ya que este se realiza una vez culminados los estudios de licenciatura y se consideran como la última etapa de la educación formal. Además, los Programas de Posgrado atienden la necesidad que se tenía en cuanto a la carencia de realizar investigaciones sustantivas en las diversas áreas o disciplinas del conocimiento; de ahí que las Instituciones de Educación Superior han ofertado una serie de programas, tales como: especialidades, maestrías y doctorados, con el objetivo de profundizar en un área de formación y proponer científicamente a la sociedad del conocimiento y a la ratificación de participar con la ciencia al responder a una realidad circundante del porqué de los problemas en su profesión.

El Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESON) oferta estudios de posgrados en sus diversas Unidades Académicas, tratando de satisfacer dichas necesidades al considerar que la formación de los docentes no concluye al momento de finalizar los estudios de licenciatura ni al momento de ingresar al campo laboral, ya que se busca formar profesionistas de la educación con la calidad académica requerida para las exigencias del siglo XXI, por ser la docencia una trayectoria de vida que invita a la actualización constante en cuanto a contenidos, estrategias, habilidades y capacidades. La realización de estudios de posgrado en el CRESON garantiza una experiencia académica de calidad comprometida con la educación.

La oferta de posgrado del CRESON está encaminada a fortalecer las habilidades docentes a través de programas con dos tipos de orientaciones: 1) profesionalizantes, es decir, aquellos estudios que tienen como finalidad profundizar en las competencias y conocimientos que trae el profesional de la educación para una disciplina o área educativa específica; y 2) investigación, la cual tiene como objetivo, entre otros, la profundización y generación de conocimientos. Ambas orientaciones tienen buscan proporcionar los elementos necesarios para llevar a cabo una labor docente de calidad, vigente y pertinente acorde a los nuevos retos que enfrenta el profesorado. De ahí que el CRESON pretende formar un profesional que mantenga el interés por adquirir o perfeccionar las capacidades esenciales en la educación, como profesores, directivos y administrativos de instituciones educativas.

Para lograr estos objetivos, se establece el presente Reglamento de Estudios de Posgrado, el cual regula la implementación de los Programas de Posgrado del CRESON, a través de dos categorías fundamentales:

- Operación académica-administrativa, enfocada en la ejecución y el cuidado de la calidad de los programas a través de reglamentaciones que permiten la realización de un trabajo eficiente y transparente.
- Trayectoria escolar, orientada a cuidar la experiencia CRESON de sus estudiantes al garantizar un servicio de calidad.

El Reglamento aplica para los servidores públicos encargados del desarrollo y evaluación de los programas, docentes, directores de las Unidades Académicas, directores de área y estudiantes de Posgrado.

El presente documento reafirma el compromiso del CRESON como una institución pública, hacia los profesionales de la educación en ofrecer una educación digna, de calidad, humana y vanguardista.

Así mismo, el CRESON se coordinará con los organismos estatales y federales pertinentes para la obtención de registros, integrar su oferta educativa, fortalecer los programas vigentes y ofrecer una atención inclusiva e incluyente.

TÍTULO PRIMERO DEFINICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1. Para efectos de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

- A. Acompañamiento Académico a Estudiantes:** mecanismos de asesoría colectiva o individual a estudiantes, con el propósito de relacionar las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento de los programas.
- B. Admisión:** proceso por el cual el CRESON decide admitir a un candidato que muestra las capacidades y cumple con la documentación establecida para cursar un posgrado.
- C. Asignatura equivalente:** asignatura cursada y acreditada por un candidato que desea hacer equiparables sus estudios en el CRESON y que se da por acreditada con la calificación obtenida en su plan de estudios original. Podrá aplicarse cuando se trate de cambio de programa, segundo programa o programa simultáneo, así como el caso de reanudación de estudios interrumpidos.
- D. Aspirante revalidante:** persona que ha acreditado cursos en otros programas fuera del sistema educativo nacional, del mismo nivel o de un nivel superior al del posgrado al que desea ingresar.
- E. Aspirante:** persona que ha iniciado el proceso de admisión a un programa educativo de posgrado y que aún no ha sido admitida.
- F. Candidato:** persona que ha realizado el proceso de admisión a un programa educativo de posgrado y que ha sido admitida.
- G. Comisión de admisión del programa:** es un equipo de docentes del posgrado designados por el coordinador del programa que lleva a cabo la valoración de los aspirantes de acuerdo con el proceso de admisión establecido.
- H. Consejo Académico de Posgrado:** es un órgano colegiado que se conforma por la Vicerrectoría Académica, los directivos de las

Unidades Académicas en donde se encuentre activo algún programa de posgrado, así como el titular de la Dirección de Posgrado e Investigación.

- I. Director del Documento de Titulación: persona que asesora, dirige y acompaña al estudiante durante la elaboración de su documento de titulación.
- J. Documento de Titulación: es aquel documento que el estudiante diseña y elabora durante sus estudios de posgrado para presentarlo como resultado de su trabajo académico al final del Programa de Posgrado.
- K. Egresado: persona que ha aprobado todos los créditos de un posgrado, pero no ha obtenido el grado correspondiente.
- L. Equivalencia de estudios: el acto administrativo oficial a través del cual la Secretaría de Educación Pública (SEP) declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional (SEP, acuerdo 286, apartado 2.6).
- M. Estadísticas educativas: hace referencia a número de estudiantes inscritos, número de estudiantes reprobados por programa, número de estudiantes que abandonaron el programa, número de estudiantes titulados y resumen de resultados de las evaluaciones semestrales del programa educativo administradas a estudiantes y docentes.
- N. Estudiante: persona inscrita en un programa de posgrado.
- O. Graduado: estudiante egresado que ha obtenido el grado académico.
- P. Inscripción: proceso en que el candidato entrega la documentación requerida y realiza los procedimientos establecidos para quedar formalmente registrado como estudiante.
- Q. Lector: profesional de la educación con experiencia académica que estará en comunicación con el director del documento de titulación, para dar seguimiento y sugerencias para la revisión del contenido desarrollado en dicho documento. (Ver Lineamientos para la Obtención del Grado).

- R. Oferta Académica: son los programas de posgrado que ofrece el CRESON.
- S. Perfil de Ingreso: conjunto de conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes que deben reunir los aspirantes para cursar cualquier programa de posgrado, los cuales varían según la orientación de cada uno.
- T. Propuesta de equivalencia de estudios: es un documento de carácter no oficial emitido por CRESON al aspirante revalidante, el cual contiene la relación de cursos acreditados por el aspirante en su plan de estudios original, en donde se propone la equivalencia o revalidación de estudios con base a la similitud de contenidos, nivel académico y horas de asignatura de ambos planes, con intención de ser acreditadas en el nuevo plan de estudios al que desea ingresar.
- U. Reinscripción: proceso en que un estudiante realiza los procedimientos establecidos para continuar sus estudios en el programa en que se encuentra inscrito.
- V. Revalidación de estudios: el acto administrativo oficial a través del cual la SEP otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema (SEP, acuerdo 286, apartado 2.8).
- W. Sínodo: cuerpo colegiado de docentes del Programa de Posgrado que participaron en la lectura del documento de titulación, y cuya función principal es emitir una decisión con respecto al merecimiento de éste de recibir el título del grado académico correspondiente. (Ver Lineamientos para la Obtención del Grado).



JP

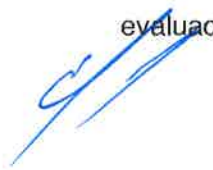


CAPÍTULO II

DE LA FACULTAD DE LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 2. Los procedimientos de admisión a programas educativos de posgrado serán definidos por la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Posgrado e Investigación.

Artículo 3. La Dirección de Posgrado e Investigación aplicará los mecanismos de evaluación para el proceso de admisión, los cuales deberán ser definidos



con anticipación a la convocatoria, haciendo uso de los recursos que se enlistan en este artículo:

A. Para la Especialización

- a) Acudir a la(s) entrevista(s) que se le indique(n) ante la Comisión de admisión del programa.
- b) Otro recurso que se establezca en el proceso de admisión del Programa de Posgrado.

B. Para Maestría y Doctorado

- a) Acudir a la(s) entrevista(s) que se le indique(n).
- b) Evaluación del currículum vitae del aspirante.
- c) Presentar y aprobar el Curso Propedéutico, si así lo requiere el programa.
- d) Presentar y aprobar el Anteproyecto de Posgrado de acuerdo con las líneas del conocimiento en que se inscriba, cuando así lo exija el Programa de Posgrado respectivo.
- e) Otro recurso que se establezca en el proceso de admisión del programa.

Artículo 4. La interpretación del presente Reglamento compete a la Vicerrectoría Académica, con asesoría de la Dirección de Servicios Escolares y de la Dirección de Posgrado e Investigación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO
CAPÍTULO I
DE LA APERTURA DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 5. La Dirección de Posgrado e Investigación elaborará el Proyecto Anual de la Oferta Académica de Posgrado, en donde se especifique pertinencia, matrícula proyectada, costo, presupuesto requerido, Unidad Académica implicada, inicio y término semestral de los Programas de Posgrado; el cual deberá ser revisado en el seno del Consejo Académico de Posgrado para posterior aprobación de la Rectoría.

Artículo 6. Para que una Unidad Académica imparta algún Programa de Posgrado de la oferta educativa vigente, la Dirección de Posgrado e Investigación deberá verificar que se cumpla con los siguientes requisitos y, en el caso de que se cuente con las condiciones para la impartición del programa, emitir la valoración correspondiente:

- I. Contar con una matrícula que soporte su operación académica y administrativa.
- II. Disponer de personal docente que cubra los perfiles acordes a las necesidades de cada espacio curricular, ya sea personal de base o por contrato.
- III. Contar con los currículums del personal de base y por contrato, así como la carga asignada para el desarrollo de la función específica, en estricto apego a los criterios académicos del posgrado correspondiente.
- IV. Disponer de infraestructura y equipamiento adecuado para el desarrollo del programa: recursos de cómputo, software especializado, conectividad a internet, entre otros.

Artículo 7. En el caso de la posible impartición de Programas de Posgrado interinstitucionales, el CRESON suscribirá los convenios correspondientes a través de la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Posgrado e Investigación en coordinación con la Dirección de Servicios Estudiantiles para lo cual deberá existir:

- I. Una carta de intención de la institución educativa interesada para poner en marcha dicha oferta.
- II. Un estudio de factibilidad que sustente adecuadamente la necesidad y pertinencia del programa.
- III. Un proyecto de convenio para su revisión, aprobación y firma, que deberá explicitar, entre otros, lo relativo al intercambio de docentes, diseños curriculares, uso de infraestructura y transferencia de tecnología.
- IV. La identificación y disponibilidad de una planta docente que responda a los perfiles académicos de los espacios curriculares considerados en los Programas de Posgrado.

CAPÍTULO II

DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS DE POSGRADO

Artículo 8. La Dirección de Posgrado e Investigación será la encargada de elaborar el contenido de la propuesta de convocatoria de los Programas de Posgrado en coordinación con la Dirección de Servicios Escolares y las Unidades Académicas. Cuando la propuesta de convocatoria tenga la validación de la Vicerrectoría Académica remitirá a la Dirección de Difusión, Comunicación y Diseño Editorial para su imagen institucional, para posterior autorización de la Rectoría y firma del representante legal del CRESON. La convocatoria de Posgrado deberá incluir al menos la siguiente información:

- I. Nombre y duración del programa
- II. Objetivo del programa
- III. Modalidad del programa
- IV. Población a quien se dirige el Programa de Posgrado
- V. Las Unidades Académicas en las que se impartirá el Programa de Posgrado
- VI. Tipo de registro (estatal o federal)
- VII. Costo de inscripción (modalidades de pago)
- VIII. Requisitos de ingreso
- IX. Fechas de inscripción al Programa de Posgrado
- X. Descripción del proceso de admisión
- XI. Información de contacto
- XII. Firma del representante legal del CRESON

Artículo 9. La publicación de las convocatorias se realizará en los medios oficiales del CRESON, considerando el tiempo adecuado para su difusión.

CAPÍTULO III

DEL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 10. Las nuevas propuestas de los Programas de Posgrado deberán tomar en cuenta para su elaboración los criterios establecidos por las instancias externas de evaluación, validación y autorización que correspondan en su caso.

Artículo 11. El diseño y/o actualización de los Programas de Posgrado será coordinado por la Dirección de Posgrado e Investigación, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 33 Bis del "Acuerdo que modifica el Reglamento Interior del CRESON", y se podrán integrar equipos interdisciplinarios que incorporen a docentes especialistas de las Unidades Académicas y/o de otras IES, o en su caso se considerará la contratación externa de expertos.

Artículo 12. La Dirección de Posgrado e Investigación integrará la propuesta de Programas de Posgrado a partir de las necesidades formativas que se identifiquen como relevantes en la formación profesional docente, la cual será revisada en el seno del Consejo Académico de Posgrado. Dicha propuesta será sometida a dictaminación del Consejo Académico del CRESON, y sometida por la Rectoría para su autorización a la Junta Directiva del CRESON.

Artículo 13. La propuesta de Programas de Posgrado debe de contener el plan de estudios, instructivo de operación, estudio de factibilidad y los siguientes formatos específicos para el grado académico:

- a) Grado
- b) Acta de examen de grado
- c) Certificación de estudios
- d) Catálogo de firmas y sellos de las autoridades firmantes de dichos documentos

CAPÍTULO IV

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 14. Los Programas de Posgrado que oferta el CRESON están dirigidos a profesionales cuyo interés esté orientado al ámbito educativo y reúnan los requisitos establecidos en las convocatorias.

Artículo 15. La oferta de Posgrado que se imparte en las Unidades Académicas del CRESON se conforma de diversos programas: especialización, maestría y doctorado.

A. Se entiende por Programas de Posgrado:

a) Especialización. Programas que tienen como propósito profundizar en el conocimiento de un campo disciplinario o en un problema relevante en el ámbito educativo mediante el diseño de propuestas de innovación o intervención.

b) Maestría. Programas cuyo propósito es preparar al profesionista de la educación con alto nivel de dominio académico, teórico y metodológico para el ejercicio docente con el fin de contribuir a la solución de problemas educativos e impulsar la generación, acumulación y transferencia de conocimiento a través de la investigación.

c) Doctorado. Programas que tienen como propósito brindar una formación en el campo de la investigación y con capacidad para generar nuevos conocimientos como alternativas de solución para problemáticas específicas; en la innovación de la práctica profesional y en el campo teórico propio de la disciplina para realizar actividades docentes y de investigación.

Artículo 16. Los Programas de Posgrado del CRESON tienen dos orientaciones:

a) Profesionalizante: impulsar la generación de proyectos de intervención y el desarrollo de propuestas de innovación.

b) Investigación: formar profesionales con alto nivel de experiencia en la investigación, generación y aplicación del conocimiento.

Artículo 17. Los Programas de Posgrado contemplan dos modalidades:

a) Presencial

- b) Semipresencial (mixta)

Artículo 18. La duración de los Programas de Posgrado será la siguiente:

- a) Especialidad: 1 año.
- b) Maestría: 2 años.
- c) Doctorado: de 2 a 4 años.

Artículo 19. En los Programas de Posgrado el CRESON otorgará:

- A. Diploma de Especialidad
- B. Grado de Maestro
- C. Grado de Doctor

CAPÍTULO V

DE LA VIGENCIA DE UN PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 20. Un Programa de Posgrado dejará de operar cuando su diseño curricular no responda a las necesidades educativas vigentes, así como a los lineamientos normativos establecidos por las autoridades educativas estatales y federales competentes, para lo cual la Dirección de Posgrado e Investigación en coordinación con la Dirección de Evaluación y Calidad elaborará un estudio de pertinencia que fundamente la opción para que el Consejo Académico de Posgrado tome la decisión. En caso de que deje de ofertarse un Programas de Posgrado, se tomarán las medidas necesarias a fin de brindar a estudiantes y egresados las mejores condiciones para su titulación

CAPÍTULO VI

DE LAS CARGAS ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 21. Para la elaboración de la carga académica por parte de la Unidad Académica es necesario el apego a los siguientes aspectos:

- I. Disponibilidad de la planta académica para cubrir los espacios curriculares del programa.

- II. Perfiles profesionales requeridos para atención de la malla curricular.
- III. Número de horas de asignatura acorde a la modalidad del programa (presencial o mixto), número de horas del Colegio de Profesores y número de horas de asesoría acorde a lo establecido por cada Programa de Posgrado.
- IV. Autorización de la suficiencia presupuestal en caso de requerir la contratación de docentes.
- V. Validación de impartición del programa por parte de la Dirección de Posgrado e Investigación.

Artículo 22. La propuesta de las cargas académicas de los Programas de Posgrado será por parte de la Dirección de la Unidad Académica, a través de la Subdirección Académica, la cual será validada por la Dirección de Posgrado e Investigación y autorizada por la Vicerrectoría Académica del CRESON conforme al techo presupuestal.

Artículo 23. La definición de la relación contractual del personal académico que conforma la planta docente de los Programas de Posgrado es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos del CRESON, y será comunicada a cada docente antes del inicio de los Programas de Posgrado, a través de la Unidad Académica.

Artículo 24. La Dirección de Posgrado e Investigación, previa a la autorización de la carga académica por parte de la Vicerrectoría Académica, realizará el informe de suficiencia presupuestal de la operación de los Programas de Posgrado para la validación de la Dirección de Planeación Educativa.

Artículo 25. La autorización de las cargas académicas a la Unidad Académica por parte de la Vicerrectoría Académica se hará con base en las siguientes condiciones:

- I. Inscripción/reinscripción de estudiantes, acorde a las disposiciones establecidas para cada proceso.
- II. Disponibilidad de la planta académica para cubrir los espacios curriculares del programa.
- III. Validación de la suficiencia presupuestal correspondiente a cada Programa de Posgrado.

CAPÍTULO VII

DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 26. Para la operación de los Programas de Posgrado en las Unidades Académicas se consideran las siguientes figuras educativas:

- I. Consejo Académico de Posgrado
- II. Colegio de Posgrado de la Unidad Académica
- III. Subdirector Académico de la Unidad Académica
- IV. Comisión de Titulación de la Unidad Académica
- V. Director del Documento de Titulación
- VI. Profesor de asignatura

Artículo 27. El Consejo Académico de Posgrado está formado por Rectoría, Vicerrectoría, la Dirección de Posgrado e Investigación y directores de las Unidades Académicas que cuenten con programas activos de posgrado. Tiene la función de integrar y sistematizar información pertinente al seguimiento de metas e indicadores con el fin de tomar decisiones pertinentes para el desarrollo eficiente de los Programas de Posgrado.

Artículo 28. El Consejo Académico de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones respecto a cada uno de los programas asociados:

- I. Establecer la cantidad máxima de cursos que un estudiante puede dar de baja a lo largo de sus estudios en el programa.
- II. Establecer el promedio general acumulado mínimo que un estudiante puede obtener, sin ser dado de baja en forma definitiva de su programa.
- III. Incluir en sus instructivos internos, disposiciones relativas a los capítulos del presente reglamento, siempre y cuando no se amplíen los plazos, márgenes y límites establecidos en éste.
- IV. Implementar, previo dictamen de justificación y procedencia, procesos de titulación extraordinarios destinados a apoyar a la población egresada de los programas de posgrado del CEPES, IFODES, CRFDIES y/o CRESON, que por alguna causa no se hayan titulado en el plazo establecido para ello.

Artículo 29. Será responsabilidad del Consejo Académico de Posgrado:

- I. Sesionar dos veces al año previa convocatoria de Vicerrectoría Académica; una cada semestre.
- II. Documentar y presentar los casos que ameriten revisión, análisis y propuesta de resolución.
- III. Comunicar los acuerdos del Consejo Académico de Posgrado a las figuras educativas de los Programas de Posgrado según su ámbito de competencia y asegurar su cumplimiento.
- IV. Analizar la información relacionada con la operación de los Programas de Posgrado y proponer acciones de mejora.
- V. Revisión del Plan Anual de la Oferta de Posgrado.
- VI. Revisar nuevos diseños y actualizaciones de programas.

Artículo 30. Posterior a la publicación del presente reglamento se contará con noventa días hábiles para la creación del Consejo Académico de Posgrado.

Artículo 31. En cada una de las Unidades Académicas se constituirá un Colegio de Posgrado, el cual estará conformado por docentes que imparten materias en los Programas de Posgrado y directivos.

Artículo 32. Las funciones del Colegio de Posgrado serán:

- I. Realizar reuniones, según la programación de la carga académica, con la finalidad de elaborar un diagnóstico acerca de los programas en los cuales participan, en relación con el desarrollo del plan de estudios, desempeño de sus estudiantes, avances en el proceso de elaboración de los documentos de titulación, planificación de la participación en eventos académicos, entre otros.
- II. Proponer una agenda conjunta de actividades para el fortalecimiento académico de los estudiantes que incluya los documentos de titulación.

- III. Revisar los lineamientos y procedimientos aplicables en el proceso de titulación para orientar adecuadamente a los estudiantes, cuando sea pertinente.

Artículo 33. La Unidad Académica que tenga algún Programa de Posgrado en curso tendrá noventa días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento para constituir el Colegio de Posgrado.

Artículo 34. La Unidad Académica a la que se le autorice la impartición de un Programa de Posgrado deberá constituir, cuando menos con 15 días previos al inicio de su impartición, el Colegio de Posgrado.

Artículo 35. La Subdirección Académica de cada Unidad Académica que imparta uno o varios Programas de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el buen desarrollo de las actividades de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.
- II. Administrar los procesos académicos del posgrado.
- III. Coordinar la asignación de la carga académica de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal efecto.
- IV. Elaborar una programación semestral de trabajo que incluya la organización de los cursos de inducción, capacitación, evaluación de docentes y/o directores del documento de titulación, actividades de difusión, coloquios de estudiantes de posgrado, entre otros.
- V. Organizar, coordinar y asistir a las reuniones del Colegio de Posgrado que se requieran durante la operación del programa.
- VI. Orientar a los estudiantes en todo lo relacionado con los planes y programas de estudio.
- VII. Participar en la Comisión de Titulación.
- VIII. Asignar la dirección de documentos de titulación, cuidando que la experiencia y perfil profesional sean congruentes con la temática correspondiente.
- IX. Asignar los lectores, quienes a su vez fungirán como jurados en el cuerpo del sínodo; considerando sus líneas de investigación,

experiencia y perfil profesional que sean acordes con la temática correspondiente.

- X. Llevar un registro sistemático y documentado de los casos de estudiantes activos que presenten alguna situación extraordinaria para su seguimiento y atención.
- XI. Integrar una base de datos con el registro de los trabajos de titulación en proceso o concluidos, que contenga la siguiente información: nombre del Programa de Posgrado, generación, nombre del estudiante, título del documento de titulación, nombre de quien dirige el documento, nombre de lectores, resultado del examen y fecha de titulación.
- XII. Coordinarse con Servicios Escolares de la Unidad Académica para la integración del expediente del estudiante de posgrado.

Artículo 36. La Unidad Académica que imparta algún Programa de Posgrado integrará una Comisión de Titulación, la cual, preferentemente, estará conformada por el titular de la Unidad Académica, la Subdirección Académica y un integrante del Colegio de Posgrado.

Artículo 37. La Comisión de Titulación coordinará los procesos de titulación de manera integral: registro y seguimiento de proyectos, asignación de directores del documento de titulación, nombramiento de lectores (sinodales) para el examen de grado, así como la atención de situaciones que se presenten entre estudiantes y docentes durante el proceso de titulación.

Artículo 38. La Comisión de Titulación asignará la fecha de examen de grado a cada sustentante que haya cubierto los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con el total de los créditos que establece el programa académico cursado.
- II. No tener adeudos económicos, materiales o de cualquier tipo en la Unidad Académica.
- III. Contar con la carta de liberación de su documento de titulación emitida por su director.
- IV. Contar con los votos aprobatorios de los lectores asignados.

- V. Cubrir la documentación requerida para la integración del expediente de acuerdo al Programa de Posgrado (ver Lineamientos para la obtención del Grado).

Artículo 39.

A fin de asegurar un acompañamiento pertinente y eficaz a cada estudiante, respecto a la asignación del director del Documento de Titulación, se considerará que:

- I. El perfil académico sea afín a la línea de investigación o temática de interés del documento de titulación.
- II. Cada director podrá asesorar un mínimo de dos y un máximo de cinco estudiantes durante el semestre.
- III. En el proceso de asignación se contemplará en primera instancia a la planta docente activa dentro de la Unidad Académica correspondiente o bien, en alguna otra Unidad Académica del CRESON. En caso de no contar con personal académico que cumpla con el perfil dentro de las Unidades Académicas se podrán nombrar asesores externos.

Artículo 40.

Quien funja como director del Documento de Titulación tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Atender al número de estudiantes asignados por la Comisión de Titulación en congruencia con las horas estipuladas.
- II. Brindar asesoría presencial y virtual según las horas establecidas en los Programas de Posgrado.
- III. Acordar con sus estudiantes, durante la primera reunión, el programa de trabajo correspondiente (cronograma).
- IV. Entregar a la Subdirección Académica el programa de trabajo en un periodo no mayor a cinco días naturales a la primera reunión referida en el punto anterior.
- V. Informar a la Subdirección Académica sobre los avances de sus estudiantes cuando ésta lo requiera.
- VI. Participar, junto con sus asesorados, en las presentaciones públicas de los avances del documento de titulación.

- VII.** Informar por escrito a la Subdirección Académica cuando el documento esté listo para asignación de los lectores.

Artículo 41. Para participar como profesor de asignatura de los Programas de Posgrado, son requisitos académicos:

- I.** Acreditar su preparación con el grado académico y experiencia profesional acorde al nivel que atenderá de acuerdo con los lineamientos de contratación. Es requisito que los docentes cuenten con el grado de Maestría o Doctorado para ser considerados en la planta académica de los Programas de Posgrado.
- II.** Participar en los cursos de inducción y capacitación programados por la Subdirección Académica de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 42. Podrán participar en la impartición de los Programas de Posgrado docentes invitados de otras IES, si el programa lo amerita con el acuerdo del Colegio de Posgrado de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 43. Los profesores de Posgrado tendrán las siguientes responsabilidades:

- I.** Presentar a la Subdirección Académica de la Unidad Académica un plan de trabajo que contemple las actividades que desarrollará durante el semestre, con base en el programa indicativo del curso (presentación, propósitos, duración, programación de actividades, productos a desarrollar, criterios de evaluación y bibliografía básica).
- II.** Dar a conocer al estudiante el plan de trabajo del curso en la primera sesión. En el caso de la modalidad mixta, el material deberá subirse en la plataforma virtual antes de iniciar la asignatura.
- III.** Entregar la evaluación del curso en los tiempos establecidos.
- IV.** Entregar al área de Servicios Escolares de la Unidad Académica la lista con las calificaciones finales una vez que haya concluido el curso (con un tiempo de espera máximo de una semana), conforme a los criterios del área de control escolar.

- V. Asistir a las reuniones del Colegio de Posgrado de acuerdo con la programación establecida en la carga académica.
- VI. En el caso de docentes que participen en la modalidad mixta (semipresencial), estarán obligados a realizar todas las acciones enunciadas en los incisos anteriores, incorporándolas a la plataforma educativa de la Unidad Académica correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS

- Artículo 44.** La organización modular que comprende cursos, seminarios, créditos, así como su duración establecida en el Plan de Estudios autorizado de cada Programa de Posgrado no podrá ser sustituida por ningún motivo, y es de observancia obligatoria por parte de directivos, docentes y estudiantes.

TÍTULO TERCERO TRAYECTORIA ESCOLAR

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN AL POSGRADO

- Artículo 45.** Para ingresar a los Programas de Posgrado del CRESON, es necesario:
- I. Acreditar estudios previos al nivel del posgrado al que se solicita la admisión:
 - II. Para los programas de especialidad y maestría se requiere licenciatura afín al ámbito educativo. Este nivel se acredita mediante el título de licenciatura y la cédula profesional correspondiente.
 - III. Para los programas de doctorado, el antecedente académico es el título de maestría afín al ámbito educativo y la cédula profesional.
 - IV. El aspirante que desee obtener el grado de licenciatura a través de un programa de maestría, o el grado de maestría a través de un programa de doctorado en alguna Unidad Académica del CRESON, deberá entregar la documentación comprobatoria de

la institución donde realizó sus estudios en el que se especifique que dicho programa lo permite.

- V. Comprobar al menos el nivel A1 del idioma inglés o equivalente en puntaje TOEFL.
- VI. Presentar una carta de exposición de motivos para cursar el programa.
- VII. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos en las convocatorias correspondientes a cada Programa de Posgrado.
- VIII. Los estudiantes extranjeros con interés en cursar algún Programa de Posgrado deberán presentar la documentación que acredite la revalidación de los estudios correspondientes.
- IX. Cubrir los pagos correspondientes en los plazos establecidos para tal fin.

Artículo 46. Acreditar el curso propedéutico para estudiantes de nuevo ingreso, según el Programa de Posgrado, una vez que hayan sido seleccionados y sean formalmente estudiantes de Posgrado.

Artículo 47. Los aspirantes que tengan interés en cursar un Programa de Posgrado del CRESON deberán participar en un proceso de admisión que permitirá a la institución garantizar el cumplimiento del perfil de ingreso.

Artículo 48. La Comisión de Admisión del Programa seleccionará a los aspirantes teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- I. Capacidad académica del aspirante, acreditada mediante los mecanismos de evaluación establecidos en el proceso de admisión.
- II. Cupo fijado para el programa.

Artículo 49. La Comisión de Admisión del Programa registrará la selección y la comunicará a la Vicerrectoría Académica, para que a su vez se publiquen los resultados a través de los medios establecidos. Dicha Comisión estará integrada por personal académico-administrativo de cada Unidad Académica con Programas de Posgrado:

- I. Titular de la Unidad



JP



II. Subdirector Académico

III. Tres docentes del Colegio de Posgrado

Artículo 50. La Dirección de Posgrado e Investigación emitirá una carta de aceptación a cada aspirante seleccionado y éste deberá concluir con el Proceso de Admisión para ser considerado estudiante de Posgrado del CRESON.

Artículo 51. El CRESON no reconocerá estudiantes en calidad de oyentes.

Artículo 52. Quienes deseen continuar en el CRESON los estudios de posgrado iniciados en otra universidad deberán:

- I. Cumplir los requisitos de admisión establecidos en el presente reglamento y los definidos en el programa que deseen cursar.
- II. Presentar una carta de motivos por los cuales desea ingresar a un programa de posgrado del CRESON, la cual será revisada por la Dirección de Posgrado e Investigación para considerar el cambio de institución.
- III. Contar con un certificado parcial de estudios expedido por la institución en la que realizó sus estudios y tramitar equivalencia ante la Unidad Académica, quien designará una Comisión colegiada para tal fin.
- IV. Ser aceptados por la Dirección de Posgrado e Investigación, de acuerdo con los siguientes:
 - i. Que existan lugares disponibles en el programa.
 - ii. Tener un promedio general mínimo de siete, en la totalidad de los estudios acreditados en la universidad de procedencia.
- V. Se considerarán para su validación solamente los cursos equivalentes, aprobados con calificación igual o mayor que ocho.
- VI. La propuesta de equivalencia de estudios elaborada por la Dirección de Posgrado e Investigación se entregará a la Dirección de Servicios Escolares, para gestionar su respectivo trámite de equivalencia de estudios o la resolución de revalidación ante la Dirección General de Educación Superior de

la SEP, o según sea el caso, ante la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencias de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la SEC.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN AL POSGRADO

Artículo 53. La inscripción al Programa del Posgrado tiene los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido la carta de aceptación del programa.
- II. Efectuar el pago de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Artículo 54. Se entregarán en la Unidad Académica sede del programa los documentos especificados en la convocatoria, junto con el comprobante de pago del semestre correspondiente.

Artículo 55. El área de Servicios Escolares de la Unidad Académica será la encargada de dar de alta a los estudiantes, así como de asignarles un número de matrícula.

CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN AL POSGRADO

Artículo 56. El periodo de reinscripción se establecerá en el Calendario Escolar del CRESON y será notificado por la Dirección de Posgrado e Investigación a las Unidades Académicas correspondientes.

Artículo 57. Para poder reinscribirse al siguiente semestre, los estudiantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todos los cursos.
- II. No tener adeudos vencidos.
- III. No tener documentos pendientes por entregar.
- IV. No haber causado baja definitiva del posgrado.
- V. No haber reprobado alguna materia en el semestre.

- VI. Efectuar el pago del semestre por iniciar.

Artículo 58. El estudiante que haya sido dado de baja en forma temporal y desee reinscribirse para continuar sus estudios, podrá hacerlo siempre y cuando:

- I. Cuento con la autorización de la Dirección de Posgrado e Investigación, quien deberá considerar el tiempo límite establecido para el programa.
- II. Esté vigente el plan de estudios de posgrado con el que inició, o en el caso de que haya existido un cambio de plan de estudios, tramitar la equivalencia correspondiente ante la Unidad Académica, si aplica.
- III. Que existan lugares disponibles.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 59. Se establecen como derechos de los estudiantes:

- I. Recibir un trato justo, digno, inclusivo, equitativo y respetuoso por parte del personal del CRESON.
- II. Recibir puntualmente las clases y asesorías sobre los contenidos programados de los cursos en los que estén inscritos en apego al programa de estudios.
- III. Recibir en la primera sesión de clase el plan de trabajo del curso.
- IV. Contar con un director del Documento de Titulación desde el primer semestre.
- V. Ser evaluado conforme a lo establecido en cada curso.
- VI. La revisión de calificación cuando esté inconforme con la nota asignada, a más tardar diez días hábiles previos a la solicitud por escrito.
- VII. Participar en las evaluaciones al desempeño académico del personal docente.

- VIII.** Conocer los documentos normativos referentes a los Programas de Posgrado del CRESON.
- IX.** Recibir una credencial que acredite su estatus como estudiante activo cuando se encuentre inscrito en el Programa de Posgrado.
- X.** Recibir información sobre su situación académica.
- XI.** Recibir la documentación que acredite los estudios realizados.
- XII.** Hacer uso de las instalaciones de la Unidad Académica, de acuerdo con los criterios establecidos.

Artículo 60.

Se establecen como obligaciones de los estudiantes:

- I.** Respetar a los integrantes de la comunidad del CRESON.
- II.** Hacer buen uso del material bibliográfico, talleres, mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio del CRESON.
- III.** Asistir puntualmente a la totalidad de las clases presenciales, asesorías y citas programadas.
- IV.** Participar en las actividades extraescolares propuestas.
- V.** Cumplir con la evaluación establecida en el programa educativo correspondiente.
- VI.** Respetar la normativa vigente.
- VII.** Respetar los períodos de trabajo establecidos en el calendario escolar.
- VIII.** Cumplir en tiempo y forma con las cuotas correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 61. La evaluación en el posgrado será comprendida como parte integral del proceso de formación del estudiante, la cual deberá realizarse en concordancia con lo establecido en el programa de estudios, valorando el desempeño académico. Las evaluaciones de un curso en el posgrado pueden ser parciales o finales, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Posgrado.

Artículo 62. La escala de calificaciones en los Programas de Posgrado será numérica y se indicará en números enteros del 0 al 10. Siendo la mínima aprobatoria 7 y la máxima calificación 10.

Artículo 63. El docente informará a los estudiantes en la primera sesión del curso los criterios de evaluación, los plazos dentro de los cuales informará y retroalimentará al estudiante de los resultados y las calificaciones de cada evaluación.

Artículo 64. El docente deberá informar el resultado de la evaluación final a los estudiantes antes de registrarla en el área de Servicios Escolares de la Unidades Académicas.

64.1 Las calificaciones finales deberán ser registradas por el docente responsable, de acuerdo con los plazos establecidos por la institución cumpliendo con los siguientes aspectos:

- I. El área de control escolar de la Unidad Académica publicará de acuerdo con los tiempos establecidos en el calendario del Programa de Posgrado, las calificaciones finales registradas y firmadas por el profesor. Será responsabilidad del estudiante verificar al final de cada periodo escolar el registro correcto de las calificaciones obtenidas.
- II. Las calificaciones finales publicadas no podrán ser modificadas después de las fechas establecidas, excepto por resolución de la autoridad competente o por errores u omisiones de la institución.

Artículo 65. Cada estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de la evaluación recibida, para lo cual, en un plazo no mayor a diez días de haber recibido su calificación, redactará por escrito una carta expresando los motivos de su inconformidad y la entregará a la Subdirección

Académica. Una vez transcurrido ese tiempo no procederá revisión alguna.

Artículo 66. Cuando un estudiante obtenga una calificación no aprobatoria, puede solicitar:

- I. Revisión de calificación.
- II. Revisión de caso, ante el Consejo Académico de Posgrado.

CAPÍTULO VI DE LA BAJA DE ESTUDIANTES

Artículo 67. Se entiende por baja a la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de los estudiantes inscritos en el Programa de Posgrado.

Artículo 68. Para efectos del presente Reglamento, la baja puede presentarse en las siguientes modalidades: baja temporal, baja automática y baja definitiva.

Artículo 69. La baja temporal es cuando algún estudiante solicita ausentarse por un tiempo determinado del Programa de Posgrado en el que se encuentra inscrito. Para proceder a este tipo de baja, la persona interesada deberá realizarlo por escrito a la Dirección de la Unidad, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del inicio de clases.

Artículo 70. Cuando se opte por esta modalidad, el estudiante solicitante tiene la opción de incorporarse al semestre correspondiente, siempre y cuando cumpla con los tiempos establecidos para la culminación de los Programas de Posgrado, ya que correrá el riesgo de perder su permanencia mientras no se asegure la apertura de éste en periodos futuros.

Artículo 71. Se considera baja automática cuando un estudiante que cursa un Programa de Posgrado incurra en alguna de las siguientes situaciones y por ello no aparezca en los listados oficiales de los cursos:

- I. No concluye la reinscripción dentro de los periodos establecidos.

- II. No realiza el pago correspondiente al periodo cursado acorde con los lineamientos establecidos.

Artículo 72. La baja automática quedará sin efecto cuando cesen las causas que le dieron origen, siempre y cuando no exceda un máximo de 30 días naturales a partir del inicio del semestre en curso.

Artículo 73. La baja definitiva tendrá efecto cuando se presenten los siguientes casos:

- I. Fue solicitada por el mismo estudiante.
- II. Cuando abandone sus estudios sin haberlo notificado a la Unidad Académica por un periodo mayor a 30 días naturales.
- III. Cuando su promedio general de calificaciones sea inferior a 7, al concluir el semestre.
- IV. Haber reprobado materias en el semestre activo.
- V. Al haber excedido el tiempo límite para cursar los estudios según lo establecido en su programa académico.
- VI. Cuando se confirme que el estudiante incurrió en acciones de deshonestidad académica como plagio (total o parcial), presentación de documentos apócrifos, entre otros.
- VII. Al comprobarse que se realizó algún daño patrimonial.
- VIII. Al agredir física y/o verbalmente a estudiantes, docentes y demás personal o cometer cualquier acto que sea tipificado como delito o vaya en contra de moral y las buenas costumbres.

Artículo 74. Los estudiantes que hayan causado baja definitiva por las razones señaladas en las fracciones anteriores no podrán reinscribirse de nuevo al mismo programa ni a ningún otro programa de posgrado del CRESON, pero sí podrán participar en la convocatoria de otro, si las causas que dieron origen se refieren exclusivamente a las establecidas en las fracciones I a la IV del artículo 73 inmediato anterior.

Artículo 75. En todos los casos, los documentos correspondientes a las bajas de los estudiantes serán integrados en el expediente de cada uno de ellos

en el área de servicios escolares, y la Subdirección Académica llevará un registro de estas.

CAPÍTULO VII DEL CAMBIO DE UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 76. Los estudiantes de cualquier Programa de Posgrado de CRESON que requieran continuar sus estudios en otra Unidad Académica, podrán solicitarlo por escrito a la Dirección de la Unidad Académica durante los primeros veinte días hábiles posteriores al inicio del semestre. Dicha solicitud se hará por única vez y será procedente si cumple con las siguientes condiciones:

- I. No tener adeudos financieros o de ningún tipo en la institución de procedencia.
- II. No tener materias reprobadas en los semestres cursados.
- III. Exponer por escrito las razones que motivan el cambio de Unidad Académica.
- IV. La Unidad Académica receptora oferta el Programa Académico que cursa la persona interesada.
- V. Contar con la aprobación de la Dirección de Servicios Escolares y de la Unidad Académica involucrada, de acuerdo con las posibilidades de atención.

CAPÍTULO VIII DE LA TITULACIÓN

Artículo 77. En la especialización, el documento de titulación puede ser alguno de los siguientes (conforme lo establezca el programa académico correspondiente):

- I. Tesina.
- II. Portafolio de evidencias.

III. Proyecto de Intervención.

Artículo 78. Para el caso de maestrías y doctorados, este documento puede ser alguno de los siguientes (según lo que establezca el programa académico):

- I.** Tesis.
- II.** Proyecto de intervención.
- III.** Producción académica.

Artículo 79. La tesina corresponde a un trabajo individual escrito, desarrollado a través de un proceso de reflexión analítica, fundamentalmente documental, donde se teorice en torno a un problema específico relacionado con el ámbito de la educación y profundice en el conocimiento del tema.

Artículo 80. El portafolio de evidencias se refiere a la elaboración de un portafolio que contiene productos del trabajo académico realizado por el estudiante a lo largo de su formación. Su estructura y finalidad está definida por un plan y programa de estudios, por lo que sólo podrán optar por esta modalidad de titulación aquellos estudiantes cuyo programa educativo lo establezca.

Artículo 81. El proyecto de intervención es un trabajo individual escrito en el que se reportan los procesos realizados como parte de la intervención, mejora o innovación llevada a cabo durante el transcurso del programa académico.

Artículo 82. La tesis es un trabajo escrito e individual o en equipo (de acuerdo al Programa de Posgrado), generado a través de un proceso de investigación documental y/o de campo que, a manera de síntesis teórico-metodológica, culmina con una posición definitiva en torno a un problema específico del área del conocimiento de formación del estudiante.

Artículo 83. La producción académica se refiere a:

- a)** La publicación en una revista indexada, la cual puede ser un ensayo, artículo, que derive del trabajo realizado por el estudiante durante el desarrollo de su documento de titulación, por lo que tendrá que versar sobre el tema de interés que haya elegido

abordar en éste. Sólo se considerará una opción de titulación válida cuando la persona solicitante demuestre que su propuesta fue seleccionada para formar parte de dicha revista. Para los estudiantes de maestría que opten por este modo de titulación tendrán que presentar al menos un artículo en revista indexada, en el caso de los estudiantes de doctorado deberán publicar al menos dos artículos indexados.

- b) Ponencia en congresos, simposios, foros, la cual se deriva de la investigación realizada durante sus estudios del posgrado. Para los estudiantes de maestría que opten por este modo de titulación tendrán que presentar una ponencia en un congreso nacional y una ponencia en un congreso internacional. En el caso de los estudiantes de doctorado deberán participar con dos ponencias diferentes en dos congresos nacionales y dos congresos internacionales.

Cabe mencionar que, en esta opción de titulación, en cualquiera de sus modalidades, el sustentante no obtendrá Mención Honorífica durante su exposición y desarrollo ante el Jurado.

Artículo 84. El acompañamiento que recibirán los estudiantes para el desarrollo del documento de titulación se ofrecerá durante todo el programa.

Artículo 85. El proceso de acompañamiento para la construcción del documento de titulación se adecuará a las necesidades de la modalidad educativa correspondiente:

- I. Para la modalidad presencial será necesario que los estudiantes acudan a sesiones de asesoría, presentando los avances solicitados en tiempo y forma.
- II. Para la modalidad mixta, las sesiones de asesoría serán desarrolladas en la plataforma virtual a través de comunicación sincrónica y asincrónica entre la persona que asesora y el alumnado. Los avances solicitados por quien dirige el documento serán enviados vía plataforma.

Artículo 86. Se podrá solicitar cambio del director del Documento de Titulación, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- I. Si durante el desarrollo de la asesoría, el estudiante manifiesta que no se ha recibido la asesoría conforme a lo previsto o no ha recibido retroalimentación adecuada a sus avances.

- II. Si durante la asesoría no se han logrado construir relaciones empáticas entre las partes, que favorezcan la concreción de los objetivos de la asesoría.

Artículo 87. La solicitud de cambio de la persona encargada de dirigir el documento de titulación, por parte de un estudiante, deberá realizarse por escrito y dirigirse al titular de la Unidad Académica. Dicha solicitud sólo podrá hacerse una vez durante la duración del programa, y a más tardar 45 días hábiles después de la asignación del director.

Artículo 88. En caso de que el estudiante opte por titularse de la maestría con créditos del doctorado, deberá cursar el 50% de los créditos.

Artículo 89. Una vez finalizado el Programa de Posgrado, si algún estudiante no ha concluido su proceso de titulación y requiere de asesorías para su culminación, deberá cubrir el costo económico vigente para asignarle asesor.

CAPÍTULO IX

DEL PROCESO DE LECTORÍA Y DESIGNACIÓN DE LECTORES

Artículo 90. La designación del grupo de lectores del documento de titulación será competencia de la Comisión de Titulación de la Unidad Académica, con la sugerencia de quien dirige dicho documento.

Artículo 91. Quienes sean designados como lectores del documento de titulación, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor de veinte días naturales después de recibir el documento.

Artículo 92. Los lectores designados acompañarán al estudiante en conjunto con el Director, durante todo el desarrollo del documento de titulación.

Artículo 93. Los lectores designados formarán parte del Síndico o Jurado, y obtendrán un pago por lectoría.

Artículo 94. Una vez recibidas las observaciones por parte de los lectores, cada estudiante contará con un máximo de cuarenta días naturales para la devolución del trabajo de titulación a fin de recibir el dictamen final y el voto aprobatorio correspondiente para proceder a la asignación de fecha de examen.

- Artículo 95.** En el caso de que un único lector no apruebe persistentemente un trabajo de titulación, el equipo de lectoría sesionará para analizar el caso, y si dicha persona persiste en el dictamen, será la Comisión de Titulación quien decida el caso, respetando las observaciones y opiniones de los lectores asignados al documento.

CAPÍTULO X DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

- Artículo 96.** El tiempo límite que tendrá cada estudiante después de haber concluido la totalidad de créditos del Programa de Posgrado para presentar el trabajo final para la obtención del grado será como a continuación se indica:

- I. Especialidad: 12 meses
- II. Maestría: 24 meses
- III. Doctorado: 24 meses

- Artículo 97.** En caso de sobrepasar el límite del tiempo de titulación se perderá el derecho de obtener el título.

- Artículo 98.** Cada estudiante deberá entregar a la Subdirección Académica de la Unidad Académica:

- I. Un ejemplar impreso del documento de titulación, encuadernado con los requisitos establecidos por la Dirección de Investigación y Posgrado, el cual se entregará a la Biblioteca de la Unidad Académica.
- II. Un ejemplar digital del documento de titulación, ya que se enviará a la Dirección de Servicios Estudiantiles para su integración al repositorio de la Biblioteca Central del CRESON.

CAPÍTULO XI DE LA EMISIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS

- Artículo 99.** Los estudiantes inscritos en los Programas de Posgrado del CRESON deberán cubrir los siguientes requisitos para obtener el grado respectivo.

conformidad con aquel que se abroga o del que más beneficie al interesado.

SEXTO: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Vicerrectoría Académica.

En Sesión Ordinaria XXIV, Segunda del 2023, celebrada con fecha 30 de mayo de 2023, se autorizó por parte de la Junta Directiva mediante acuerdo 2023.05.30.7.7, adicionar al artículo 28 la fracción IV al Reglamento de Estudios de Posgrado, por lo que se emiten los siguientes:



TRANSITORIOS

PRIMERO: El Consejo Académico de Posgrado, para la implementación de los procesos de titulación extraordinarios destinados a apoyar a la población egresada de los programas de posgrado del CEPES, IFODES, CRFDIES y/o CRESON, deberá emitir dictamen de justificación y procedencia.

SEGUNDO: Los interesados en participar en estos procesos extraordinarios de titulación, deberán cubrir los requisitos normativos de titulación que se establecen en el presente ordenamiento y los requisitos adicionales que, en su caso, se fijen por el Consejo Académico de Posgrado.

TERCERO: El Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, para conocimiento de los interesados de participar en los procesos de titulación extraordinarios que para el efecto se autoricen, publicará en sus medios de difusión oficiales la convocatoria respectiva, estableciendo en ésta los requisitos, así como los plazos para su registro y cumplimiento. Las Unidades Académicas y la Dirección de Posgrado e Investigación darán la debida difusión a la convocatoria que se emita por parte del CRESON;

CUARTO: La presente adición de fracción IV al artículo 28 del Reglamento de Estudios de Posgrado entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta Directiva del CRESON.



Dr. Rodolfo Basurto Álvarez,
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
Representante del Secretario de Educación y Cultura
Presidente de la H. Junta Directiva

Claudia E. Niebla Q.

Lic. Claudia Esmeralda Niebla Quiñonez
Representante
del Secretario de Hacienda

Lic. Isaac Salazar Saldaña
Representante
del Director General de Educación
Superior para el Magisterio

Juan Pablo Durand

Dr. Juan Pablo Durand Villalobos
Representante del Sector Académico


Lic. Guadalupe Janeth Gálvez Navarro
Titular de la Oficina de Enlace
Educativa en el Estado de Sonora



C.P. Guadalupe Salazar Valle
Titular del Órgano Interno de Control del
CRESON

Luis Ernesto Flores F.

Dr. Luis Ernesto Flores Fontes
Rector del CRESON
Secretario Técnico de la H. Junta
Directiva

REFERENCIAS

Diario Oficial de la Federación (2018). *Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.* Recuperado de https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/12234/13/images/Nuevo_acuerdo286.pdf

Gobierno del Estado de Sonora (01 de mayo del 2017). *Boletín Oficial Decreto de creación del CRESON.* Recuperado de

<http://www.creson.edu.mx/docs/BoletinOficial-lunes11diciembre2017.pdf>

Gobierno del Estado de Sonora (2018). *Boletín del Reglamento Interior del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.* Recuperado de

<http://www.creson.edu.mx/docs/Bolet%C3%ADnOficial-ReglamentoInterio-18octubre2018.pdf>

JP

JP

JP

JP

JP

JP